justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluídas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

de julio de 1962.
Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

ha acordado:

Primero.--Queda aprobado el plan de conservación del suelo

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 73,9440 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El prespuesto es de 1.543.923 pesetas, de las que 900.514 pesetas, serán subvencionadas, y las restantes 643.409 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí, y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.-El Director, José Lara

## M° DE COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia del régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Industria Navarra del Aluminio, S. A. 2351 (INASA).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2529/68, de 25 de septiembre («Boletin Oficial del Estado» de 15 de octubre) y ampliaciones posteriores

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 15 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), por Decreto 2529/68, de 25 de septiembre («Boletin Oficial del Estado» de 15 de octubre) para la importación de aluminio bruto sin alear, aleado y en chatarra, y la exportación de barras, perfiles, tubos y carpintería metálica y ampliaciones posteriores

ciones posteriores,
Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se
prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área adua-

nera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guerde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se pro-rroga el período de vigencia del régimen de tra-fico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» 2352 (INASA).

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y amplia-

ciones posteriores,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 22 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de diversas materias primas, y la exportación de barras, alambres, alambrón, varillas, cintas y cables de aluminio y ampliaciones posteriores

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### MINISTERIO DE ECONOMIA

2353

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66.149	66,349
1 dólar canadiense	56,960	57,199
1 franco francés	16,292	16,361
1 libra esterlina	149,483	150,200
1 franco suizo	40,817	41,067
100 francos belgas	234,446	235,991
1 marco alemán	38,097	38,323
100 liras italianas	8,194	8,229
1 florin holandés	34,499	34,694
1 corona sueca	15,868	15,954
1 corona danesa	12,195	12,255
1 corona noruega	<b>13,46</b> 3	13,531
1 marco finlandés	17,902	18,005
100 chelines austriacos	529,107	534,986
100 escudos portugueses	131,456	132,380
100 yens japoneses	27,648	27,790

# M° DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

2354

ORDEN de 28 de enero de 1980 por la que se desarrolla el artículo 1.º, dos, del Real Decreto 1943/1979, de 3 de agosto, sobre nombramiento directo de Catedráticos numerarios de Universidad

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1943/1979, de 3 de agosto, establece las normas para el nombramiento directo como Catedráticos numerarios de Universidad de profesionales e investigadores de relevante prestigio. En su artículo primero, punto dos, señala el procedimiento que ha de seguirse para la formulación de

el procedimiento que na de seguirse para la formulación de las propuestas, que deben ser hechas por la Junta de gobierno de la Universidad respectiva.

Se hace preciso, por tanto, disponer quiénes pueden presentar la candidatura de aquellos profesionales o investigadores a las respectivas Juntas de gobierno de las Universidades, atribuyéndose esta iniciativa a los Centros o Instituciones que, de algún modo ditienen relación o conocen a los mismos modo, tienen relación o conocen a los mismos.

En consecuencia, y en uso de la autorización contenida en la disposición final del Decreto 1943/1979, de 3 de agosto,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Podrán presentar candidaturas a las Juntas de gobierno para el nombramiento directo de Catedráticos numerarios de Universidad:

a) Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y los Insa) Las ractifiades y Escuelas Technicas Superiores y los institutos Universitarios.
b) Tres miembros de la Junta de gobierno de la Universidad.
c) Los Colegios Profesionales.
d) El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
e) Las Reales Academias.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de enero de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.